

Derecho a la libertad personal

La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia: nadie podrá ser detenido, a menos que sea sorprendido in fraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley.

Artículo 60.1 de la Constitución de la República de Venezuela

Durante el período analizado Provea registró un total de 10 mil 517 detenciones arbitrarias, las cuales pueden ser discriminadas en 8 mil 888 practicadas en allanamientos u operativos de seguridad, 756 efectuadas en el desarrollo de manifestaciones y 873 por abuso de poder, de éstas últimas 552 correspondieron a la aplicación de la Ley sobre Vagos y Maleantes (LVM). Las detenciones durante este período disminuyeron un 24,56% en relación con el período anterior, durante el cual las garantías al derecho a la libertad personal estuvieron suspendidas (ver Anexo N° 8).

Los operativos de seguridad implementados por el gobierno para combatir el auge de la delincuencia constituyen uno de los principales factores de violación al derecho a la libertad personal. A un año de la puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad (PIS), el gobierno central no ha podido dar cuenta de sus resultados, más allá del comprobable incremento de la aplicación de la LVM.

Las detenciones contra dirigentes vecinales, sociales y militantes de partidos o tendencias de oposición, han disminuido, manteniéndose esta práctica contra algunos sectores específicos; sin embargo, el total de las detenciones por abuso de poder se triplicó en relación con el período anterior.

Han aumentado las denuncias de detenciones arbitrarias en las zonas fronterizas del país como consecuencia de la instauración de los Teatros de Operaciones y la todavía vigente suspensión de las garantías en tales zonas.

Plan Integral de Seguridad

Durante el período analizado Provea ha registrado un total de 8 mil 888 detenciones arbitrarias ocurridas en operativos masivos de seguridad, lo que supone un 84,53% del total de las detenciones arbitrarias registradas durante el período analizado.

El PIS, puesto en marcha en agosto de 1995, “*presenta dificultades de orden jurídico-legal, de infraestructura y de implementación*”.⁶ En su primer año de vida ha perdido el protagonismo nacional del que gozó durante sus fases de diseño, planificación y lanzamiento. La fase de implementación ha desbordado la capacidad del Ejecutivo Nacional para atacar los problemas de altos índices delictivos, que no se resuelven aumentando los niveles de represión indiscriminada tal y como se deriva de las propuestas del PIS.

La implementación del PIS adolece de una directriz general desde el Ministerio de Relaciones Interiores que unifique una política global para todo el territorio. De hecho, cada una de las autoridades de los gobiernos regionales y locales lo interpretan y aplican de acuerdo a sus propios criterios. Por ejemplo, en el Edo. Carabobo se efectuaron 3 mil 220 detenciones arbitrarias a lo largo del período analizado, lo que supone un 30,6% del total de detenciones arbitrarias; la mayoría de ellas fueron realizadas en el transcurso de operativos policiales. Hasta el 16.11.95, en el marco del “Plan Navidad”, se habían realizado en todo el estado Carabobo 144 operativos “*con el fin de brindar protección a la comunidad y a sus bienes en los últimos dos meses del año*”.⁷ También en Carabobo, durante el “Plan Refuerzo”, realizado entre el 23.02.96

y el 18.03.96, se efectuaron 48 operativos; en esa oportunidad, el Secretario de Seguridad del gobierno regional señaló como “*positivos los resultados de los operativos policiales*”.⁸ Sin embargo, poco tiempo después, el Coronel Juan Carlos Plaza, comandante general de la Policía de Carabobo, contradujo esta afirmación declarando a la prensa: “*Hay que tomar en cuenta las innumerables quejas de la comunidad en cuanto a la mala implementación de los operativos, ya que en diversas oportunidades se logra un gran número de detenidos, pero solo una pequeña parte de ellos están implicados en delitos*”.⁹

Tal afirmación corrobora la ineficacia de los operativos en función de combatir el auge de la delincuencia; pareciera que los cuerpos policiales miden la efectividad del operativo en función del número de personas detenidas en cada oportunidad, intimidando a la población de los sectores más populares, que es donde se efectúan estas prácticas. De acuerdo con la Comisión de Política Interior del Senado “*...son operativos que conllevan allanamientos masivos en los sectores populares con la idea de intimidar a dichos sectores y dar la sensación a los sectores de clase media de eficacia del gobierno en la lucha contra la delincuencia*”.¹⁰

Los operativos de seguridad vienen implementándose desde hace varios años y durante diversos gobiernos, que bajo el mismo argumento de “poner mano dura contra el hampa” vienen atropellando a la colectividad, sin lograr brindarle la seguridad que prometen. A pesar de que la represión estaría encaminada a frenar el auge de la delincuencia en las distintas ciudades del país, estadísticas del Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ)

6 PROVEA: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual Octubre 1994-Septiembre 1995, pág 45

7 El Carabobeño, 16.11.95, pág. D-14

8 El Carabobeño, 22.03.96, pág. D-13

9 El Carabobeño, 11.04.96, pág. D-última

10 COMISION DE POLÍTICA INTERIOR DEL SENADO. Derechos Humanos. Situación de los derechos Civiles y Políticos. Caracas, Septiembre 1996. pág.1

"...revelan un incremento de los índices delictivos en el país durante el primer semestre de 1996...".¹¹ El programa represivo propuesto por el PIS, destinado a "ubicar físicamente, recoger, recluir y custodiar a los delincuentes adultos mediante la aplicación de la LVM",¹² pretende legitimar esta práctica de violación a los derechos humanos. Ya en 1994 Provea identificó esta situación como "... de carácter endémico y estructural en Venezuela, que tiene su origen en la institucionalización de las redadas u operativos de seguridad (...) Esta política, invariablemente implementada por todos los gobiernos desde 1983, para hacer frente al auge del fenómeno delictivo (...) privilegia las operaciones masivas de control de la ciudadanía residenciada fundamentalmente en las zonas pobres o marginales..."¹³

Por otro lado, el PIS propone en sus lineamientos generales "poner énfasis en la acción represiva, incorporando a otros sectores...".¹⁴ Con este objetivo, se han creado en Caracas los Consejos Integrados de Seguridad en las parroquias 23 de Enero, La Pastora, El Recreo, San Juan, Caricuao y Antimano. Esta figura, que forma parte de los programas vecinales propuestos por el PIS, tiene como objetivo la participación de la comunidad, combinando la acción vecinal con la policial para combatir el problema de la inseguridad. Tal propuesta pone de manifiesto, una vez más, la incapacidad de los cuerpos de seguridad del Estado de realizar labores de inteligencia tendientes a atacar el problema de la delincuencia en toda su dimensión, delegando en las comunidades la tarea de identificar y resolver el problema de la inseguridad.

Mas allá de un alto índice de violaciones al derecho a la libertad personal, y de incon-

sistencias y contradicciones en las que entran los funcionarios responsables de su aplicación, son pocos los logros que podrían imputarse al PIS; incluso desde el propio sector gubernamental la evaluación es negativa. Tirso Pinto, Comisionado del Ministerio de Relaciones Interiores, responsable del PIS, ha dicho: "¿Qué resultados hay? ¿Qué resultados puede haber en una situación como la que te he descrito? La parte represiva del PIS se encuentra con que no hay infraestructura para responder a ella...".¹⁵

Tal aseveración nos coloca frente a una carencia de políticas del gobierno central tendientes a atacar el problema de la delincuencia desde una perspectiva global y respetuosa de los derechos humanos. Resalta la ausencia de una propuesta preventiva factible para que el PIS sea realmente integral y ataque el problema desde la raíz.

Detenciones individualizadas

Las detenciones producto del abuso de poder por parte de funcionarios policiales se incrementaron 3 veces en relación al período anterior, registrándose durante este lapso un total de 873 detenciones.

A modo de ejemplo, José Juvencio RONDÓN BECERRA (43), vendedor ambulante, residenciado en Santa Elena de Uairén (Edo. Bolívar), fue detenido el 16.03.96 por un efectivo de la GN por ejercer la buhonería. Rondón Becerra fue amenazado con ser expulsado de la población si seguía ejerciendo el oficio. Miguel ESTRELLA y Conrado RIVERO, ambos pertenecientes a la etnia Warao y procedentes del estado Delta Amacuro, fueron detenidos en el terminal de pasajeros del Big Low Center en Valencia (Edo. Carabo-

11 El Nacional, 18.07.96, pág. D-4.

12 Cf. Provea: Informe Anual 1994-1995, pág. 45.

13 PROVEA: Situación de los derechos humanos en Venezuela. Informe anual Octubre 1993- Septiembre 1994, pág. 42

14 Provea. Informe Anual 94-95, pág. 44

15 Tirso Pinto en entrevista concedida a Provea. 03.10.96.

Continúa la aplicación de la Ley sobre Vagos y Maleantes

La LVM continúa implementándose en casi todo el territorio nacional en una situación caracterizada por la ausencia de una política nacional consistente contra el auge de la delincuencia. En el período septiembre 94 - octubre 95, Provea registró un total de 110 detenidos en centros de reclusión en virtud de la aplicación de la LVM. En el presente lapso se realizaron 552 detenciones amparadas por la LVM, incrementándose en 5 veces las detenciones por este motivo.

Desde los gobiernos regionales, esta polémica y anticonstitucional Ley está siendo aplicada en correspondencia con las ofertas electorales para combatir la delincuencia. La LVM ha sido aplicada como instrumento sistemático de "limpieza" social. Tirso Pinto declaró a Provea: *"Hay un sector de la población que aparentemente no está cometiendo delito, pero que todo el mundo sabe que es delincuente. No existe ninguna previsión legal para tratar este tipo de problemas (...) la única ley que existe, expeditiva, para ser manejada por vía administrativa es la LVM"*.¹

La LVM ha sido calificada reiteradamente por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y por diversas personalidades del que hacer nacional, como anti-constitucional y atentatoria contra los derechos humanos. Sin embargo, desde el sector gubernamental se enfatiza cada vez más el discurso que pretende legitimar su aplicación en función de frenar el auge delictivo. Durante este período resalta el incremento en el número de estados del país en donde se ha puesto en vigencia la aplicación de la Ley. Los Gobernadores y demás autoridades de los ejecutivos regionales y/o locales del Distrito Federal y los Edos. Bolívar, Zulia, Carabobo, Miranda, Monagas, Yaracuy, Anzoátegui, Lara,

Aragua, Mérida, Nueva Esparta y Táchira han justificado la implementación de la Ley en sus jurisdicciones.

En los casos de Bolívar y Zulia su aplicación supone un retroceso, en tanto los Gobernadores anteriores, Andrés Velásquez y Lolita Aniyar, respectivamente, habían decretado la prohibición de aplicar la LVM en esos estados.

A pesar de la existencia de listados de personas (ver los Anexos N° 9 y N° 10) procesadas en virtud de la LVM, proporcionadas por la Prefectura de Caracas (57) y la Gobernación del Edo. Miranda (55), y de las declaraciones en prensa de otras autoridades de gobiernos regionales y locales anunciando la aplicación de la Ley, el Comisionado del Ministerio de Relaciones Interiores responsable del PIS insiste en que *"...no se está aplicando la LVM. En El Dorado no hay ninguno por Ley de Vagos (...) no existe ni podría existir infraestructura suficiente para albergar a toda esa población"*. Y reitera que la Ley *"...permite a las autoridades, por vía administrativa, detener a cualquier persona que se considere que está haciendo daño a la sociedad y sea puesta en Centros de reclusión sin pasar por tribunales. No contempla derecho a defensa ni a debido proceso, pero nosotros somos partidarios de la aplicación de este instrumento..."*.²

Resulta preocupante que, conscientes de la anticonstitucionalidad de la Ley, las autoridades justifiquen y auspicien su aplicación. El discurso que reconoce la inconstitucionalidad de la LVM, pero que la considera indispensable para solventar el problema de la delincuencia, ha calado con considerable fuerza dentro del ámbito

gubernamental. Así, Jaiker Mendoza, Asistente Ejecutivo del Prefecto de Caracas, declaró a Provea: *"Estamos de acuerdo con la aplicación del instrumento que ha resultado eficaz para sacar de circulación a personas incursoas en supuestos de hecho (...) somos severos en la aplicación de esta Ley por cuanto resulta ejemplarizante para la población y la disminución del delito"*.³

La LVM permite la comisión de innumerables irregularidades atentatorias de los derechos humanos, pues faculta a autoridades administrativas para aplicar penas con discrecionalidad, sancionando con privación de libertad faltas y conductas no tipificadas como punibles en el Código Penal.

Tarek William Saab, abogado defensor de derechos humanos, dice que en su experiencia en relación a la defensa de casos por aplicación de la LVM: *"...los afectados son personas que en el pasado habían purgado una pena en sitios de reclusión por la comisión de algún delito, y consecuentemente, tenían antecedentes penales. También personas que han sido reiteradamente llevadas a las Jefaturas Civiles por denuncias de la comunidad por ser sospechosas de cometer delitos. En ningún caso eran personas detenidas por la comisión de un delito imputable en el momento. Las penas que se les aplicaban varían de 2 a 3 años"*.⁴

Esta Ley también es utilizada para sancionar prácticas sexuales o religiosas, violando

el derecho a la libertad de conciencia, e implementando prácticas discriminatorias contra sectores específicos de la población. Cristian ANDRADE, Waldemar CONTRERAS, Adrián José BOLÍVAR, Carlos MORILLO y José Agapito CORTEZ, travestidos acusados de reincidentes, fueron detenidos en un operativo masivo de *profilaxia social* en el Edo. Bolívar, en marzo del 96, y sus expedientes remitidos al Despacho del Gobernador para aplicarles la LVM. Abner TORREALBA y Antonio BARBOZA, acusados de pertenecer a una supuesta secta satánica que operaba en Barquisimeto y Cabudare, *"...captando jóvenes para participar en una serie de ritos extraños en cementerios..."*,⁵ fueron detenidos en el mes de febrero por funcionarios de la Disip y puestos a la orden de la Dirección de Política de la Gobernación de Lara para aplicarles la LVM. Ambos casos ilustran la discrecionalidad con la que es aplicada la Ley, y la potestad que otorga a las autoridades del Ejecutivo para determinar quién es considerado peligroso para la colectividad y susceptible de ser sancionado por la LVM.

Según Amnistía Internacional, continúan en prisión Pedro Luis PEÑA ARÉVALO y José Luis ZAPATA, arbitrariamente detenidos en 1992 por su condición de homosexuales en virtud de la LVM.⁶

1 Tirso Pinto en entrevista concedida a Provea. 03.10.96. Énfasis añadido

2 Idem.

3 Jaiker Mendoza en entrevista concedida a Provea 01.10.96.

4 Tarek Saab en entrevista concedida a Provea. 03.10.96.

5 El Impulso, 27.02.96, pág. D-8.

6 AMNISTÍA INTERNACIONAL. Informe 1996. Madrid, España. 1996. pág. 365.

bo). Funcionarios de la policía estatal les solicitaron las cédulas de identidad, que Rivero y Estrella obviamente no tenían, por lo cual fueron montados en un carro y ruleteados¹⁶ por varios sectores. Luego de despojarlos de dos mil bolívares, Estrella y Rivero fueron dejados en libertad.

Las detenciones indiscriminadas a personas pertenecientes a los sectores más pobres de la población destacan a lo largo del período analizado. Se ha agudizado la práctica de detener sin motivo, haciendo uso de la investidura que ostentan los funcionarios, la utilización de la concusión continúa siendo habitual, y se obvian con frecuencia los procedimientos requeridos para efectuar una detención con apego a la legalidad.

Por otra parte, las detenciones motivadas por razones políticas, que afectan a dirigente sociales, vecinales y políticos miembros de partidos o tendencias de oposición, disminuyeron. Sin embargo, se mantiene la persecución contra dirigentes y militantes del Movimiento Bolivariano Revolucionario 200 (MBR-200); al menos 31 miembros de esa organización fueron detenidos en diferentes ocasiones a lo largo del período analizado.

El 19.04.96 José VILERA, José Antonio LEÓN, Harold CONTRERAS y Jesús Manuel VÁSQUEZ, todos activistas del MBR-200 fueron detenidos por la policía de Sucre en los alrededores de La California (Caracas), cuando distribuían propaganda del Movimiento. Ese mismo día por la tarde fueron puestos a la orden de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip), donde estuvieron incomunicados, siendo posteriormente puestos en libertad.

En el mes de mayo, el Ministro de Relaciones Interiores, José Guillermo Andueza, anunció el desmantelamiento de un plan subversivo

proyectado por Bandera Roja y MBR-200.

Las detenciones contra activistas del MBR-200 pueden entenderse como caso emblemático de violación al derecho a la participación política y a la libertad personal. De acuerdo con el abogado Tarek William Saab: *“este tipo de acción buscaría estigmatizar a un movimiento o grupo político de oposición. Los cuerpos de seguridad del Estado intentan criminalizar las acciones de este grupo, que actúa desde la legalidad. Varios de sus dirigentes son detenidos arbitrariamente de manera sistemática. Tales son los casos de Luis ESCOBAR UGAS y Miguel MADRIZ BUSTAMANTE, quienes han sido detenidos reiteradamente durante el período de Caldera (...) dentro del grueso de gente que detienen siempre aparecen ellos. La mayoría de estas detenciones se hacen en la vía pública, fuera de sus casas. Normalmente los llevan a la sede de la Disip, los dejan allí, no los remiten a ningún lugar, todas las detenciones son sin remisión a los tribunales...”*¹⁷

Luego que resultaran incendiadas varias unidades de transporte colectivo en algunas zonas de Caracas, se suscitaron detenciones que afectaron a los miembros del MBR-200: Armando GUERRERO (54) fue detenido en un allanamiento realizado a su residencia en La Vega (Caracas) el 10.06.96 por funcionarios del grupo Brigada de Acciones Especiales (BAE) del CTPJ y Disip. Durante los diez días de su detención estuvo incomunicado. Nelson BRACCA fue detenido el 10.06.96 y trasladado a la división contra homicidios del CTPJ donde permaneció durante 10 días. El 20.06.96 fue puesto en libertad.

El problema social de la delincuencia juvenil e infantil, puso de manifiesto, una vez más en este período, la incapacidad de las autoridades nacionales y regionales para brin-

16 Esta expresión define una práctica común de los funcionarios policiales, que consiste en dar vueltas en el vehículo con los detenidos antes de llevarlos a las comisarias. En algunos casos, este recurso de amedrentamiento no supone la detención posterior de la víctima

17 Tarek William Saab en entrevista concedida a Provea. 30.09.96

dar a la población seguridad y protección. La respuesta ante el incremento de delitos cometidos por menores de edad, continuó siendo la restricción del derecho al libre tránsito y la libertad personal de los menores. La implantación de toques de queda que afectan a menores de edad fue otra vez la medida adoptada por las diversas autoridades regionales. A las jurisdicciones en donde se implementó la medida durante el período anterior¹⁸ se sumó el Municipio Libertador, donde el Alcalde Antonio Ledezma decretó prohibición de la circulación de menores entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana. Al ser juramentado como Gobernador de Miranda, Enrique Mendoza anunció el toque de queda para menores, pasando así al ámbito estatal una medida que ya había implementado como Alcalde de Sucre.

Los operativos de reclutamiento forzoso han presentado una disminución en relación con años anteriores. Sin embargo, también ha bajado el número de jóvenes que se presentan de forma voluntaria a prestar servicio militar. En algunos municipios en donde se había eliminado el procedimiento de reclutamiento forzoso, éste se ha vuelto a implementar, tal como es el caso de la Prefectura de Caracas, donde la Prefecto anterior, Delia Da Silva, había prohibido esta práctica. En este sentido, Jaiker Mendoza, asistente Ejecutivo del Prefecto Ramón Flores afirmó a Provea: *"No estamos de acuerdo con el reclutamiento forzoso, pero salimos a solicitar documentos a los jóvenes cuando no llenamos los cupos requeridos por el Ministerio de la Defensa"*.¹⁹

El derecho a la libertad personal se ha visto afectado en los 16 municipios fronterizos del país, donde permanecen suspendidas las garantías constitucionales. Tal situación, justificada por las autoridades como necesaria para contrarrestar las incursiones de la guerri-

lla colombiana en territorio venezolano, ha sido acompañada de la reactivación de los Teatros de Operaciones y ha devenido en situaciones que afectan la libertad personal de habitantes de esas zonas fronterizas. Durante el período analizado Provea ha recibido denuncias de violaciones a los derechos humanos presentadas por el Comité de Defensa de los Derechos Humanos del Municipio Páez (CODEHUM). Los casos presentados solo cubren esta porción de territorio. El 17.02.96, luego de que dos efectivos de la Guardia Nacional (GN) fueran muertos por la guerrilla colombiana, fue desplegado un operativo llevado a cabo por el Teatro de Operaciones N° 1, en la zona de La Victoria (Edo. Apure), durante el cual fue allanada la casa de Yosaida MARTÍNEZ ROLÓN y de sus hermanas Damaris e Iriana MARTÍNEZ ROLÓN, todas menores de edad, quienes viven solas. Luego de hacer estallar una granada en el interior de la vivienda, las tres hermanas fueron detenidas y llevadas a la sede de la GN en La Victoria, de allí fueron trasladadas a la sede de la policía estatal. Fueron puestas en libertad luego de 4 días de detención, sin que el caso fuera remitido al Instituto Nacional del Menor (INAM). El 02.05.96, Mauricio AGUILAR (51) fue detenido por una comisión del Ejército. Aguilar fue despojado de sus documentos y obligado a caminar descalzo por el monte durante dos horas. Luego fue llevado a la Escuela de los Carracas (Edo. Apure) y de allí a La Victoria.

Estas denuncias no suponen la existencia de un patrón de violaciones masivas a los derechos humanos en las zonas fronterizas, pero sí la existencia de excesos que no se pueden tolerar.

Cabe destacar que nuevamente en el período analizado, Provea no tuvo conocimiento de la existencia de ningún preso político en el país.

18 Cf. Provea: Informe Anual 1994 -1995, pág.46.

19 Jaiker Mendoza en entrevista concedida a Provea, 01.10.96

Interpol violenta libertad personal

El 20.05.96 fue detenido en su lugar de trabajo por funcionarios del CTPJ adscritos a Interpol, Eugenio BARRUTIA-BENGOA ZABARTE (40), residenciado en Venezuela desde abril de 1984 y acusado de pertenecer al grupo separatista vasco ETA. José Ramón Lazo Ricardi, Director General del CTPJ, declaró que *"La detención hecha por Interpol fue practicada sin consultarlo y que esa dependencia no tiene facultad jurídica para capturar a solicitados por extradición..."*.¹ No se sabe de dónde provino la orden de detención.

Según el Tratado de Extradición vigente entre España y Venezuela es posible realizar la detención preventiva, en casos de urgencia cuando ella así haya sido solicitada por vía diplomática por el Estado requirente. Es el Ejecutivo Nacional quien puede realizar la detención preventiva, y una vez realizada debe correr un término de 40 días durante los cuales el Estado requirente debe presentar la solicitud de extradición con todos los requisitos exigidos por el Tratado de Extradición.

Ante esta situación fue interpuesto un recurso de Habeas Corpus por la esposa de Barrutiabengoa; que acompañado por gestiones de la comunidad vasca, realizadas ante las máximas autoridades, lograron la inmediata libertad del detenido.

Barrutiabengoa, junto con otros nacionales vascos, fue acogido por el Estado Venezolano gracias a la firma de un acuerdo internacional en los que participaron España, Francia y Venezuela. Desde su llegada al país, este grupo de personas se encuentra sometido a una figura *sui generis* llamada "Residencia Vigilada" -presentaciones mensuales ante la Disip- de la cual han sido respetuosos, tal como lo reconociera el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si bien Barrutiabengoa no podrá ser de nuevo detenido en urgencia y preventivamente a solicitud de España, sí podrá ser sujeto de una solicitud de extradición en debida forma. Entonces será la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia quien decidirá si es procedente o no su extradición.

En este caso, Provea reconoció la positiva conducta de las autoridades nacionales en una carta en la que se expresaba que: *"La reivindicación y el respeto de los compromisos internacionales en materia de extradición demostrada en esta oportunidad por el Gobierno Nacional es digno de ser destacado y estimulado, por organizaciones como Provea, que dedica sus esfuerzos a la promoción y respeto de los derechos humanos en todos los habitantes del país independientemente de su nacionalidad"*.²

1 El Universal. 21.05.96. Pág. 1-11

2 Comunicación de Provea dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores el 31.05.96.

Detenciones en manifestaciones

Con respecto a las detenciones realizadas en el transcurso de manifestaciones, se registra un incremento del 44,5% en relación al lapso anterior, pasando de 521 detenciones

registradas en el período anterior a 756 a lo largo de éste.

Durante el primer trimestre de 1996 se produjo una media de 169 detenciones, siendo éste el trimestre en el que se registraron más detenciones en el transcurso de manifestaciones.